REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SARA MARIA LÓPEZ GÓMEZ
DEMANDADO : JORGE ISAAC PEREZ CARRASCAL
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00045-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA, actuando como apoderado judicial de SARA MARIA LÓPEZ GÓMEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra JORGE ISAAC PEREZ CARRASCAL.

Aportó como soporte ejecutivo título valor PAGARÉ No. 1 con fecha de creación Primero (01) de Febrero de 2019, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($12’000.000,oo).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de SARA MARIA LÓPEZ GÓMEZ quien actúa a través de apoderado judicial contra JORGE ISAAC PEREZ CARRASCAL, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/L. ($12’000.000,oo) representados en el titulo valor PAGARÉ No. 1 de fecha Primero (01) de Febrero de 2019, más los intereses moratorios y corrientes causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENESE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y las modificaciones de que

trata el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de Junio de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia en sus numerales 8 al 11.

CUARTO: TENGASE al Doctor RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA, como apoderado judicial de la demandante SARA MARIA LÓPEZ GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 034 de fecha 23/06/2021 se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SARA MARIA LÓPEZ GÓMEZ
DEMANDADO : JORGE ISAAC PEREZ CARRASCAL
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00045-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de acuerdo a lo establecido en los artículos 466; 593 y 599 del C. G. del P, y por lo señalado en Sentencia T-725 del 2014 de la Honorable Corte Constitucional, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE, el embargo y posterior secuestro del remanente que quede o, llegare a quedar dentro del bien inmueble de propiedad del demandado JORGE LUIS PEREZ CARRASCAL, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-54741, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, embargado en el proceso que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad bajo el RADICADO. No. 47-707-40-89-001-2019-00099-00, donde es demandante SAID ANTONIO ANGARITA CORONEL.

Por Secretaría Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de los Honorarios devengados por el demandado JORGE ISAAC PEREZ CARRASCAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.845.129, en su condición de Honorable Concejal del Municipio de Santa Ana Magdalena. Limítese el monto de la medida cautelar aquí decretada en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($18’000.000,oo).

TERCERO: OFICIESE al Pagador Habilitado y/o Presidente del Honorable Concejo Municipal de Santa Ana - Magdalena o, a quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se sirva hacer los respectivos descuentos y, los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales que tiene en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana Magdalena, a nombre de SARA MARIA LÓPEZ GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.901.495 expedida en Santa Ana Magdalena. Prevéngales que el incumplimiento a una orden judicial acarrea sanciones económicas y disciplinarias.

CUARTO: SUJETESE la modificación de la medida cautelar decretada sobre el 30% de los Honorarios devengados por el demandado JORGE ISAAC PEREZ CARRASCAL, en su condición de Honorable Concejal del Municipio de Santa Ana Magdalena a que se demuestre sumariamente que ésta es la única fuente de ingreso del demandado

y que con ello se afecta su mínimo vital, tal como lo señaló la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-725 de 2014.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegaré a tener el demandado JORGE LUIS PEREZ CARRASCAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.845.129 en cuentas de ahorro o corrientes o, cualquier otro título bancario o financiero que tenga en las Entidades Bancarias Banco Davivienda, BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Bancolombia S.A., Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco Helmbank y Banco Agrario. Limítese el monto de la medida cautelar aquí decretada en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L. ($18’000.000,oo).

SEXTO: OFICIESE a las diferentes Entidades Bancarias a las que se ha hecho mención, para que se sirvan hacer los respectivos descuentos y, los pongan a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales que tiene en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana Magdalena, a nombre de SARA MARIA LOPEZ GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.901.495 expedida en Santa Ana Magdalena. Adviértaseles que deben tener en cuenta las excepciones por inembargabilidad y prevéngales que el incumplimiento a una orden judicial acarrea sanciones económicas y disciplinarias.

Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 034 de fecha 23/06/2021 se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario